



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, Arauca, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001 2339 000 2020 00054 00  
Solicitante : Municipio de Saravena  
Medio de control : Inmediato de legalidad  
Providencia : Auto que rechaza por improcedente

**1.** Se recibió el Decreto 025 del 17 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Saravena, *"Por medio del cual se decreta toque de queda y ley seca, para prevenir y contener el virus COVID-19 en el municipio de Saravena y se establecen otras disposiciones"*, para efectuar su control inmediato de legalidad.

**2.** Al respecto, se precisa que este medio de control se instituyó para que la Jurisdicción Contencioso Administrativa revise si se ajustan al ordenamiento jurídico (i) Las medidas de carácter general, (ii) Dictadas en ejercicio de la función administrativa y (iii) En desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción; si las expiden entidades territoriales la competencia es del Tribunal Administrativo, y si emanan de autoridades nacionales es del Consejo de Estado.

**3.** El Decreto 025 de 2020 no cumple el tercer requisito, pues no invoca en su fundamento de competencia, ni expresa en la motivación, ni decide en la parte resolutive, alguna circunstancia relativa al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que declaró el Presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; es más, se profirió el mismo día en el que se adoptó el estado de excepción.

De manera que dicho decreto municipal, así como los actos administrativos, hechos, operaciones y contratos que del mismo se deriven, tienen su origen, competencias, requisitos, facultades, finalidades, limitaciones, responsabilidades, y efectos, distintos a los que se causan y profieren en desarrollo de los decretos legislativos del estado de excepción, y por lo tanto se regulan y controlan por normativa diferente en cada caso concreto. Se agrega que en la parte resolutive se consignan circunstancias contenidas en circular y resoluciones ministeriales y en algunas disposiciones legales, lo cual reafirma la decisión que aquí se adopta en cuanto a que el decreto de la Alcaldía de Saravena no tiene la naturaleza jurídica de ser expedido en aplicación del estado de excepción declarado por el Presidente de la República, aspecto crucial que define las atribuciones de la Administración Municipal y sus consecuenciales mecanismos de control.

Significa que ante situaciones de anormalidad, las autoridades tienen varios instrumentos jurídicos para afrontarlas, cada uno con su propia regulación.

**4.** Por lo anterior, es improcedente asumir el análisis de legalidad del Decreto recibido, pues no se ajusta a la regla de competencia expresa que



Proceso: 81001 2339 000 2020 00054 00  
Solicitante: Municipio de Saravena

regula este medio de control de única instancia (Artículos 125, 136, 151.14, 185, CPACA).

5. Se advierte que esta decisión no impide que se ejerza por cualquier persona la acción de nulidad en contra del Decreto; ni el control disciplinario, fiscal y penal que corresponda.

6. Es necesario indicarle al Alcalde de Saravena, que se deben remitir a esta Corporación Judicial para la revisión inmediata de legalidad, solo las decisiones que cumplan los tres requisitos enunciados en el numeral 2 de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR** por improcedente, el control inmediato de legalidad sobre el acto administrativo recibido, por las razones expuestas.

**SEGUNDO. ORDENAR** que por Secretaría, se notifique al Alcalde de Saravena y al Agente del Ministerio Público; y se publique en el portal de la Rama Judicial.

**TERCERO. ORDENAR** que en firme la presente providencia, se archive el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado